



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**181**)
22/11/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, en su condición de titular de unas mejoras situadas en el predio denominado “Paraje conocido con el nombre de Cabeceras de Meléndez el Cargadero” ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56955, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20207570022152 del 23 de noviembre de 2020, permiso de vertimien-

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021"

tos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de dichas mejoras.

Según lo informado por el solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a un campo de infiltración en las coordenadas X: 03°21'94.5" y Y: 76°38'16.5", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

El señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$155.223); el cual se acreditó a través de comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 96891415-5.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 114 del 30 de junio de 2021, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre del señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853 en su condición de titular de unas mejoras situadas en el predio denominado "Paraje conocido con el nombre de Cabeceras de Meléndez el Cargadero" ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56955, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de dichas mejoras, a un campo de infiltración al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 6 de julio de 2021, al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853.

Mediante Auto No. 377 del 12 de noviembre de 2021, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853.

La anterior decisión, fue comunicada el día 16 de noviembre de 2021, al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 114 del 30 de junio de 2021, se practicó visita técnica el día 28 de julio de 2021 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20212300002536 del 4 de noviembre de 2021, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

*El señor Edgar Erasso solicitó permiso de vertimientos de las **Aguas Residuales Domésticas** producto de la actividad desarrollada en el predio con folio de matrícula 370-56955 ubicado al interior del PNN Farallones de Cali.*

En el desarrollo del trámite, el profesional de recurso hídrico realizó visita el día 28 de julio de 2021 con acompañamiento del ingeniero Manuel Varela del PNN Farallones de Cali, el señor Edgar Erasso solicitante del permiso y el ingeniero Jesús Arias, profesional encargado de planos, diseños y permiso de vertimientos.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

- *Actividad que genera el vertimiento*

Las aguas residuales que genera el señor Edgar Erasso, es de las siguientes instalaciones:

- ✓ *Casa principal*
Tres (3) sanitarios
- ✓ *Cabaña*
Un (1) sanitario
Un (1) lavamanos
Una (1) ducha

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **Doméstico**.*

- *Fuente Receptora*

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre el recurso Suelo.

- *Unidades de Tratamiento*

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la casa principal y la cabaña, se tiene proyectada la construcción de un (01) sistemas de tratamiento, el cual realizará la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en las viviendas.

El sistema de tratamiento de tipo biológico proyectado está compuesto por una trampa de grasas de 95 Litros, tanque séptico, filtro anaeróbico, y zanja filtrante, se propone a futuro el reuso de aguas, sin embargo en la actualidad únicamente será tratamiento y descarga al suelo.

El tanque séptico se produce la decantación de sólidos, los cuales sufren una digestión parcial de su parte orgánica, producto de la actividad microbiológica. El líquido no sedimentado es evacuado para su posterior tratamiento.

El material sedimentable precipita hasta el fondo, donde queda retenido hasta que se establece la descomposición anaeróbica, de forma que una parte de la materia orgánica en suspensión pasa de forma sólida a líquida y gaseosa, reduciendo la concentración de materia orgánica en el tanque.

El objetivo del tanque es retener el lodo durante un periodo de tiempo de 24 horas, que pueda tener lugar la licuefacción parcial del lodo.

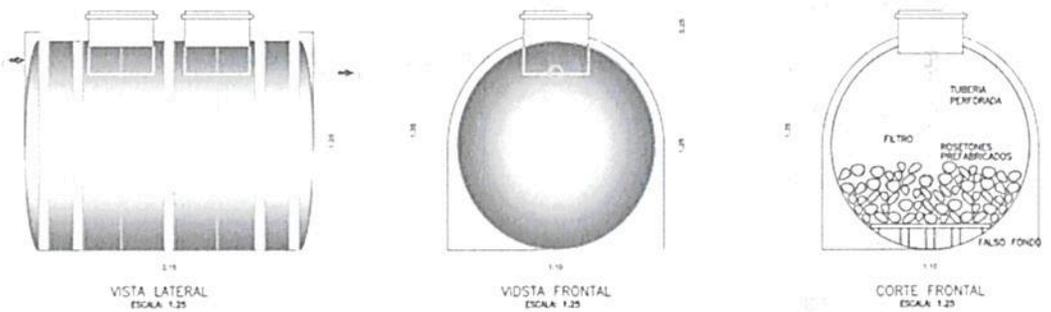
Después del tratamiento primario, las aguas residuales se dirigen a un filtro anaeróbico; esta unidad tiene medio filtrante inorgánico compuesto de rosetones plásticos que por su superficie de contacto complementa el tratamiento anaerobio y retiene partículas suspendidas en el agua, logrando una gran parte de la remoción de la carga orgánica del sistema.

El tanque que se propone es un tanque integrado de 2000 Litros prefabricado, el cual cumple con las condiciones y tratamiento para el volumen de agua a tratar.

Finalmente, las aguas residuales son dirigidas por gravedad a un campo de infiltración, se pretende a futuro instalar un tanque de almacenamiento de 500 litros para tratar con cloro el agua y poder hacer reuso; por lo anterior, cuando se tenga proyectado hacer esa inversión, es necesario tramitar el permiso de concesión de aguas para reuso.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”



SISTEMA SEPTICO INTEGRADO DE 2000Lts

Sistema séptico integrado de 2000 Litros. Fuente: Expediente Edgar Erasso

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Para Aguas Residuales domésticas tratadas

Infiltración

El solicitante realizó una prueba de percolación, en el sitio donde se proyecta la construcción del sistema de tratamiento, los resultados son los siguientes:

Medición	Tiempo (min)	Distancia (cm)
1	1	2.0
2	2	3.5
3	3	4.5
4	4	5.5
5	5	6.5
6	6	7.4
7	7	8.0
8	8	8.5
9	9	9.0
10	10	9.5
11	11	10.0
12	12	10.5
13	13	11.0
14	14	11.5
15	15	12.0

La tasa de percolación promedio de 1,25 min/cm, para este valor y de acuerdo a la estratigrafía del terreno, la tasa de aplicación o de infiltración recomendada es de 0.03 m³/m²/día; es decir que cumple.

Del Sistema de disposición del vertimiento

Se presenta el Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

Del Área de disposición del vertimiento

El Área de Disposición del Vertimiento de cada uno de los puntos es de 2.00 *2.00 metros, es decir 4 m²

Del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento

Se presenta el documento denominado “Plan de abandono y restauración final del área de disposición del vertimiento al suelo de sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)”

Este documento presenta la introducción, descripción del área de cierre y abandono, en donde queda el pozo de absorción y se indica lo siguiente:

(...) “Al cual se debe cerrar técnicamente para su abandono, está ubicada en la parte más baja desde la topografía de la reserva, la cual tiene una cobertura con árboles sucesores de segundo nivel, con plantas de sotobosque características del Parque Natural Nacional Farallones de Cali (PNN 2011), en esta área no hay presencia de viviendas o construcciones que puedan ser afectadas de forma física, química y biológica en el eventual cierre y abandono.” (...)

Se plantean acciones de retiro de tubería y relleno del pozo de absorción en un eventual cierre y cese de actividades de la vivienda principal y cabaña del señor Edgar Erasso y finalmente se definen acciones de restauración paisajística y ecológica con plantas sucesoras que indique el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Para los residuos generados en la fase de desmantelamiento, se propone disponerlos con empresas de gestión de residuos peligrosos y especiales que suministren un certificado de disposición válido para Parques.

Se evidencia que el documento cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y se considera viable su implementación en un eventual cierre de las actividades.

- De la caracterización del vertimiento

Teniendo en cuenta que el sistema aún no está instalado y operando, el señor Edgar Erasso presentó la caracterización teórica para el punto de descarga, así:

VARIABLE	SÍMBOLO	VALOR TÍPICO ARD	VALOR LÍMITE Res. 0631/2015*	AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA RURAL UNIFAMILIAR EN VALLE DEL CAUCA**	UNIDAD
Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO ₅	200		154	mg/L
Demanda Química de Oxígeno	DQO	400	200	271	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	SST	200	100	100	mg/L
Grasas y Aceites		20	20	13	mg/L
Caudal medio	Q	0,73			m ³ /día
Caudal Máximo Horario	Q _{max}	1,38			m ³ /día

La caracterización fue tomada de la literatura de “Características típicas de un agua residual doméstica rural de vivienda unifamiliar en el Valle del Cauca (Osorio, 2015)”.

- Del concepto del uso del suelo

El señor Edgar Erasso presenta documento radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, de fecha 19/04/2021, en donde solicita formalmente la emisión del documento “Certificado del uso del suelo” del predio identificado con Folio de Matrícula 370-56955

Igualmente, allega pantallazo donde presenta una hoja con información de suelo rural, Área de Manejo de zona Rural y vocación: zonas sustraídas de la Reserva Forestal, éste pantallazo no contiene información de folio de matrícula o cedula catastral para verificar que sea del mismo predio del señor Edgar Erasso.

50

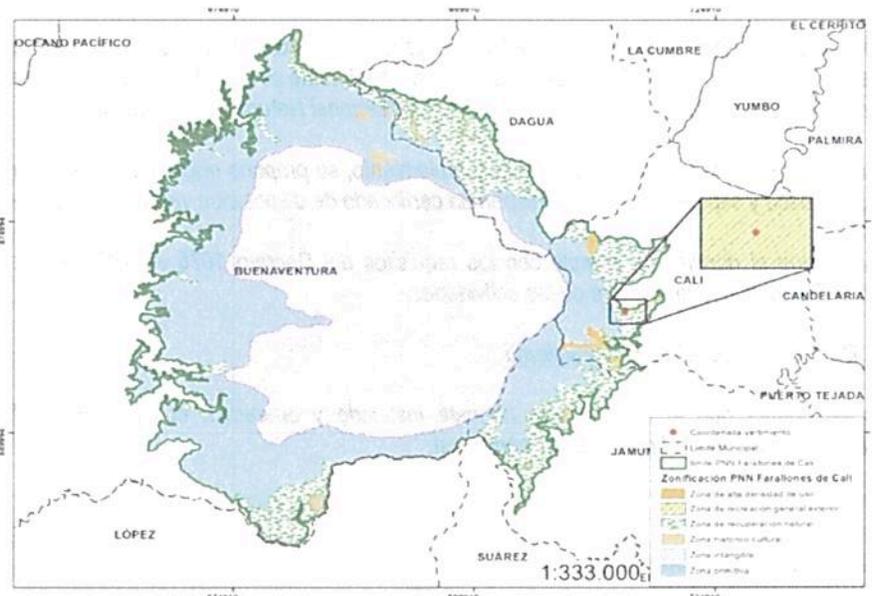
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el solicitante ha buscado obtener el documento y ya depende de un tercero la emisión de este, por lo anterior se da trámite a la solicitud y se requerirá para que en un plazo de tres (03) meses allegue la respuesta del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20212400052433 de 02 de septiembre de 2021, el punto de descarga se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así:

Punto	Y	X	Observaciones
Vertimientos	03°21'55.05"	76° 38'11.75"	Se encuentra ubicada en el municipio Cali - Valle del Cauca, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la categoría de Zona de Recreación General Exterior



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al señor EGDAR ERASSO FLOREZ, para la descarga de **Aguas Residuales Domésticas** de la vivienda principal y cabaña con un caudal de 0.0086 Lt/s sobre el recurso Suelo, en el punto ubicado en las coordenadas N:03°21'55.05" y W:76° 38'11.75" al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debido a que el Sistema de Tratamiento propuesto cumple con la normativa legal vigente y realiza un tratamiento eficiente de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – cuenta con los siguientes elementos:

- a. Trampas de grasas de 95 Litros
- b. Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2000 Litros
- c. Filtro fitopedológico
- d. Descarga Suelo

El señor Edgar Erasso tendrá un plazo de seis (06) meses para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos

El señor Edgar Erasso deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros establecidos en la Resolución No. 699 de 06/07/2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones":

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

Parámetro	Unidades	Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h
pH	Unidades	6.5 – 8.5
Temperatura	°c	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	90.0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Fenoles	mg/L	0.10
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1000.0
Fósforo Total (P)	mg/L	5.0
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	15.0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30.0
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta que la descarga no es a fuente hídrica, el usuario no es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

La vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas y obligaciones que Parques Nacionales imponga al señor Edgar Erasso

El señor Edgar Erasso deberá presentar anualmente la caracterización del vertimiento en un punto a saber, así:

- Salida STARD

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM

El señor Edgar Erasso deberá allegar en un plazo de 3 meses el certificado del uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali o en su defecto la respuesta o reiteración de la petición.

El usuario se abastece de la fuente hídrica quebrada La Cristalina, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca

Zona Hidrográfica: Cauca

Subzona hidrográfica: Ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

Se considera viable aprobar el Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento asociado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en donde se presenta además el diseño y manual de operación del sistema, en cumplimiento del Decreto 050 de 2018.

El Área de Disposición del Vertimiento de cada uno de los puntos es de 2.00 *2.00 metros, es decir 4 m²

Conforme con el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, del Decreto 1076 de 2015 “Decreto único Reglamentario Sector Ambiente”, se analizó lo siguiente:

Aspecto	Comentario PNN
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.	Se verificó en campo y en el análisis la información suministrada en la solicitud, cumple.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.	La descarga se encuentra al interior del PNN Farallones de Cali, cumple con los parámetros para poder otorgar un permiso de vertimientos.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.	Pese a no contar con un ordenamiento del recurso hídrico en esta zona, se considera que para este caso la clasificación de las aguas es Clase II. “Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

Aspecto	Comentario PNN
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 de 2015, en los casos que aplique.	Se tuvieron en cuenta las prohibiciones y actividades prohibidas que trata los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.	No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.	Se evaluó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, cumple.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se determina el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000); en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el cumplimiento del permiso y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20212300002536 del 4 de noviembre de 2021, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por el señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, con el fin de realizar la descarga de un caudal de **0.0086 l/s** de las aguas residuales domésticas sobre el recurso Suelo, en las **N:03°21'55.05"** y **W: 76°38'11.75"** que provienen de las mejoras (vivienda principal y cabaña) situadas en el predio denominado “Paraje conocido con el nombre de Cabeceras de Meléndez el Cargadero” ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56955, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se ajusta se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”, así mismo los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002536 del 4 de noviembre de 2021, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853 con el fin de realizar la descarga de un caudal de 0.0086 l/s de las aguas residuales domésticas sobre el recurso Suelo, en las **N:03°21'55.05" y W: 76°38'11.75"** que provienen de las mejoras (vivienda principal y cabaña) situadas en el predio denominado “Paraje conocido con el nombre de Cabeceras de Meléndez el Cargadero” ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56955, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853 con el fin de realizar la descarga de un caudal de **0.0086 l/s** de las aguas residuales domésticas sobre el recurso Suelo, en las **N:03°21'55.05" y W: 76°38'11.75"** de 4 m² que provienen de las mejoras (vivienda principal y cabaña) situadas en el predio denominado “Paraje conocido con el nombre de Cabeceras de Meléndez el Cargadero” ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca según folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56955, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme a la Resolución 699 del 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente norma de vertimiento al suelo:

Parámetro	Unidades	Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h
pH	Unidades	6.5 – 8.5
Temperatura	°c	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	90.0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100.0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3.5
Grasas y Aceites	mg/L	20.0
Fenoles	mg/L	0.10
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5
Conductividad eléctrica	uS/cm	1000.0
Fósforo Total (P)	mg/L	5.0
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	15.0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30.0
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y reporte

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por el señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampas de grasas de 95 Litros
- b. Tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 2000 Litros
- c. Filtro fitopedológico
- d. Descarga Suelo

PARÁGRAFO.- El señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, tendrá seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la quebrada “La Cristalina”, y la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca
 Zona Hidrográfica: Cauca
 Subzona hidrográfica: Ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

ARTICULO SÉPTIMO.- El señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, deberá presentar la caracterización del vertimiento en un punto a saber, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

- Salida STARD

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La caracterización deberá remitirse con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Requerir al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo remita la respuesta del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Santiago de Cali, relacionada a la solicitud del concepto sobre el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- Aprobar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento presentado por el señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20212300002536 del 4 de noviembre de 2021.

ARTICULO DÉCIMO.- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 20212300002536 del 4 de noviembre de 2021.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Informar al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos otorgado, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Informar al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Advertir al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE PVERT-002-2021”

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR ERASSO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.853, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*